

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**10279 Resolución 15 de junio de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico El Altico de Arriba, en Caravaca de la Cruz (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 21 de Junio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de El Altico de Arriba, en Caravaca de la Cruz (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico El Altico de Arriba en Caravaca de la Cruz, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 15 de junio de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

Yacimiento localizado en el paraje de Altico de Arriba, del que recibe su denominación, en una suave loma con forma de espolón sobre la margen izquierda de la acequia del Sangrador, a 150 m al norte del núcleo urbano de Barranda. El área arqueológica se encuentra definida al oeste por una carretera asfaltada y ocupa una extensión dedicada al cultivo de secano (almendros).

### **2. Descripción y valores**

El yacimiento Altico de Arriba se identifica con un asentamiento de época romana encuadrado cronológicamente en época altoimperial (ss. I-III de nuestra era), con una posible ocupación ibérica previa. Se sitúa en una elevación que presenta orientación en el eje mayor noreste-suroeste, a unos 2,2 km de la margen derecha del río Argos, en un sector donde abundan los recursos hídricos, como los nacimientos de agua y en el paso natural del noroeste entre la zona levantina y la Bética. Se trataría pues posiblemente de una villae vinculada a la explotación agrícola de la depresión de Barranda, relacionada sin duda con el yacimiento de El Tesorico, situado a unos 500 m al norte y de similar cronología.

El yacimiento se caracteriza por la dispersión de restos materiales localizados en superficie; en este sentido, en función de la densidad y carácter de los elementos documentados se distinguen dos sectores en el yacimiento. Un primer sector nuclear (Zona 1) caracterizado por una mayor acumulación de vestigios arqueológicos, en una proporción estimada de 30 ítem x 1.000 m<sup>2</sup>. Perimetralmente se define un segundo sector (Zona 2), con un menor volumen de restos, en una proporción estimada de menos de 10 ítem x 1.000 m<sup>2</sup>.

El conjunto material, fundamentalmente cerámico, está formado por producciones comunes romanas de color anaranjado y asalmonado, Terra Sigillata Itálica, Terra Sigillata Hispanica, Terra Sigillata Aretina, así como paredes de ánforas y grandes recipientes como Doliae, e incluso un fragmento de pondus de telar, junto a algún fragmento esporádico de cerámica común ibérica.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de tendencia ovalada y orientación noreste-suroeste cuya delimitación se ajusta al perímetro de la elevación, y que coincide en su fachada occidental con una carretera asfaltada, al sur con un camino de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### **3.1. Justificación**

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos

en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=590912.94 Y=4212106.86 X=590905.77 Y=4212101.22

X=590892.74 Y=4212091.88 X=590863.43 Y=4212076.03

X=590839.77 Y=4212061.27 X=590819.79 Y=4212050.63

X=590793.52 Y=4212036.08 X=590773.55 Y=4212029.13

X=590761.60 Y=4212028.92 X=590757.04 Y=4212031.96

X=590749.01 Y=4212038.25 X=590742.06 Y=4212048.02

X=590727.95 Y=4212068.65 X=590722.09 Y=4212076.03

X=590731.21 Y=4212086.67 X=590735.33 Y=4212094.49

X=590737.50 Y=4212097.53 X=590756.18 Y=4212111.64

X=590760.08 Y=4212114.03 X=590779.41 Y=4212124.01

X=590790.70 Y=4212128.57 X=590803.51 Y=4212134.87

X=590820.01 Y=4212141.17 X=590836.73 Y=4212147.03

X=590847.58 Y=4212149.20 X=590858.01 Y=4212149.20

X=590867.12 Y=4212147.90 X=590878.20 Y=4212146.81

X=590894.48 Y=4212145.73 X=590904.03 Y=4212144.42

X=590913.81 Y=4212138.56 X=590918.15 Y=4212132.05

X=590917.93 Y=4212120.98 X=590915.54 Y=4212113.59

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico El Altico de Arriba es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

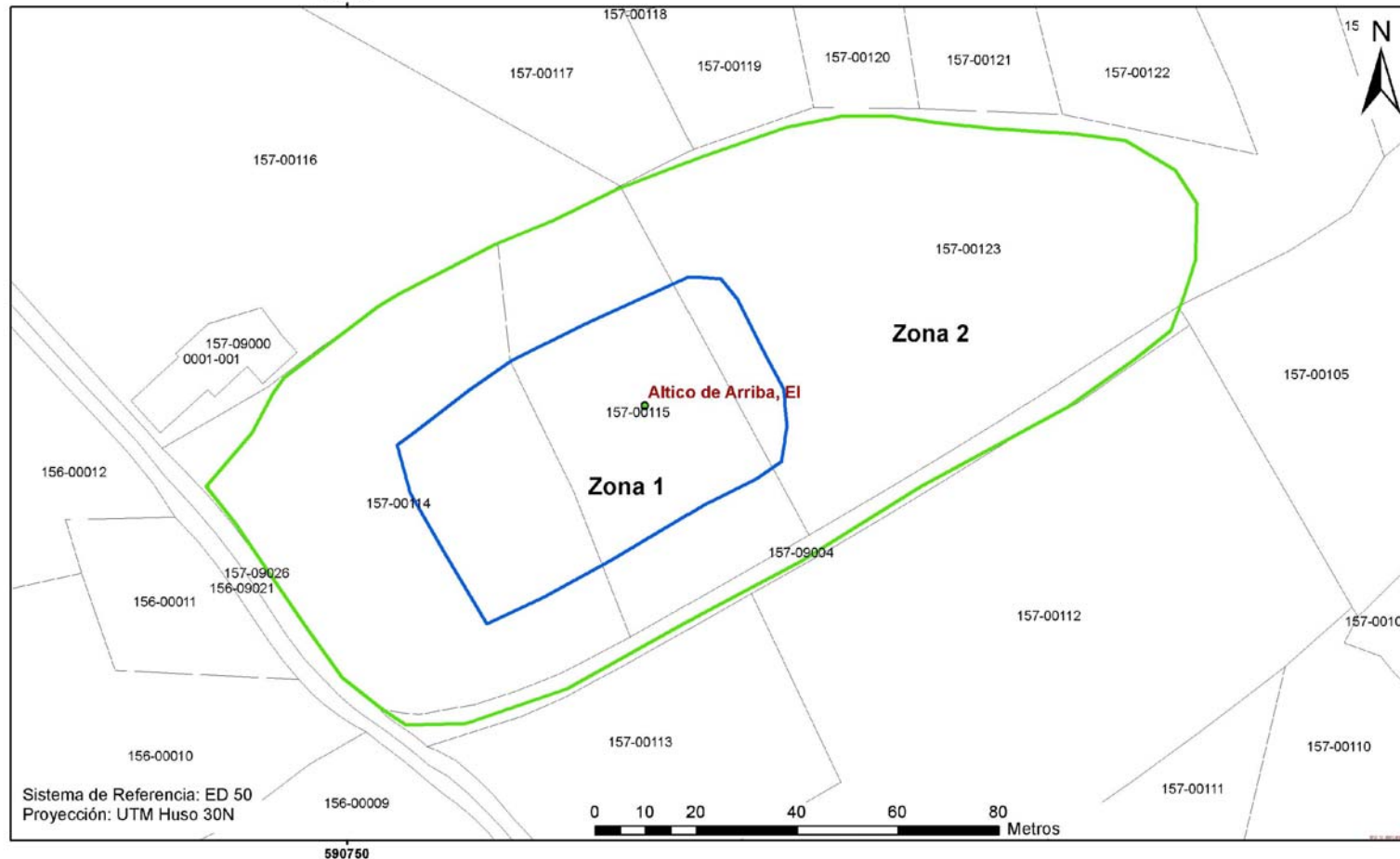
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ALTICO DE ARRIBA. T.M. CARAVACA DE LA CRUZ
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**

**Plano 2**



Sistema de Referencia: ED 50  
Proyección: UTM Huso 30N

0 10 20 40 60 80 Metros

590750

 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ALTICO DE ARRIBA. T.M. CARAVACA DE LA CRUZ
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
ALTICO DE ARRIBA. T.M. CARAVACA DE LA CRUZ
Delimitación del yacimiento arqueológico